

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00197-00
ACCIONANTE: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y la parte demandada lo dejó vencer en silencio. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA AD-HOC**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-000197-00
Demandante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS
Demandado: MUNICIPIO DE GUARANDA (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual guardó silencio, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 8 de febrero de 2016 (Fls. 18-19), dicha providencia fue notificada a la parte demandante el día 9 de febrero de 2016 (Fl. 20), mediante aviso se informa a la comunidad en general que se adelanta Medio de Control de Nulidad, con el fin de que se declare la nulidad en todas sus partes del Decreto No. 123 de 31 de diciembre de 2013 expedido por el Alcalde Municipal de Guaranda (Fl. 21), el día 15 de febrero de 2016 se notifica a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de la admisión de la demanda (Fl. 22). El día 10 de mayo de 2016 venció el

término de traslado de la demanda a la parte demandada, la cual guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se

decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 10 de mayo de 2016 venció el término de traslado a la parte demandada para que contestara la demanda, la cual guardó silencio, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 15 de Junio de 2016, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez